

Copia



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11328801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 8 de Octubre de 1984

Número 71

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 89, FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; y,

### C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Que dentro del Programa de Modernización Administrativa emprendido por el Gobierno del Estado desde el inicio mismo de nuestro mandato, tiene especial relevancia y prioridad la etapa correspondiente a la Sectorización Administrativa mediante la cual, en un esfuerzo de planeación y control, se ha pretendido vincular la operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos a la Planeación del Desarrollo Estatal para dar a ésta un enfoque integral.

SEGUNDO. Que para dar base legal a la operación de estos mecanismos, la Legislatura del Estado expidió la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos, que fijó las bases para que el Ejecutivo del Estado ejerciera las funciones de planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de dichos Organismos y patrimonio afectados.

---

---

Tomo CXXXVIII Toluca de Laredo, Méx., Lunes 8 de Oct. de 1984 No. 71

---

---

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**REGLAMENTO** de la Ley para la Coordinación y el control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

---

(Viene de la primera página)

TERCERO. Que dicho ordenamiento legal previno la existencia de mecanismos de control, por parte del Ejecutivo del Estado, a través de cada una de las Dependencias consideradas - como Coordinadoras de Sector, así como de aquellas concebidas como de Coordinación Global, como son las Secretarías - de Finanzas, de Planeación y de Administración. Igualmente, la Ley establece mecanismos internos de programación, supervisión, control y evaluación a través de los Organos de Gobierno de los propios Organismos Auxiliares y Fideicomisos, para lo cual se previenen sus atribuciones mínimas.

CUARTO. Que expresamente dicha Ley facultó al Ejecutivo a - mi cargo para expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular en detalle los mecanismos de coordinación y control de las operaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

QUINTO. Que de acuerdo a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo expidió el Acuerdo de Sectorización mediante el cual se disponen agrupamientos de Organismos, atendiendo a sus finalidades u objetivos, con el propósito de que sus relaciones con el Titular del Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen por conducto de la Secretaría señalada al efecto como Coordinadora de Sector.

cias de Coordinación Global, las Coordinadoras de Sector y los Organos de Gobierno, en la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

ARTICULO 2º Siempre que en el texto de este Reglamento se cite a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 3º El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 4º El control y vigilancia de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, en lo externo, es ejercida por el Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadoras de Sector y, en lo interno, por los respectivos Organos de Gobierno.

## TITULO SEGUNDO.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS  
DE COORDINACION GLOBAL Y COORDINADORAS DE SECTOR,  
ASI COMO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

## CAPITULO PRIMERO.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS  
DE COORDINACION GLOBAL.

ARTICULO 5º Las Dependencias de Coordinación Global, Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración, son responsables de emitir las disposiciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones y de controlar y evaluar su cumplimiento por parte de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

ARTICULO 6º Las Dependencias de Coordinación Global ejercerán las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7º En el ejercicio de sus atribuciones, compete a la Secretaría de Finanzas:

- I. Diseñar e implantar sistemas para la contratación de créditos y para la vigilancia de su utilización.
- II. Establecer lineamientos y diseñar sistemas para recabar información de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, que permitan determinar su capacidad de pago y tipo de erogaciones a financiar.
- III. Diseñar e implantar los sistemas para conocer, vigilar y evaluar su situación crediticia.
- IV. Mantener actualizada la documentación formal que contenga las condiciones de los empréstitos que contraen.
- V. Diseñar e instrumentar mecanismos administrativos -- que permitan vincular los financiamientos con la --- fuente de pago de los mismos.
- VI. Diseñar y aplicar la metodología para la formulación de la política de ingresos y vigilar su cumplimiento
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

- IV. Emitir políticas y determinar normas y procedimientos para el desarrollo de Metodologías y diseño de Sistemas de Cómputo y vigilar su cumplimiento.
- V. Consolidar los Planes de Trabajo en materia de Informática y de Sistemas Automatizados, analizarlos para el logro del mejor aprovechamiento de los recursos, - determinar los que deban llevarse a cabo y evaluar -- sus avances y resultados, indicando las modificacio - nes que procedan.
- VI. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos - de cómputo, y acordar lo que mejor se integre a los - Planes Generales y Sectoriales en la materia.
- VII. Establecer sistemas para la evaluación y selección de personal técnico especializado en informática y vigi - lar su cumplimiento.
- VIII. Consolidar los Programas Anuales de Adquisiciones y - proponer las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con el Sector Central.
- IX. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de bienes inmuebles y acordar las que procedan, sugiriendo en - su caso, alternativas para satisfacer los requerimien - tos.

- X. Vigilar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en los términos establecidos por la Ley de la materia y en el dictamen del Comité Ejecutivo de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes.
- XI. Vigilar que las adquisiciones de inmuebles se realicen en los términos de las disposiciones legales vigentes y que se acate lo dispuesto en el dictamen del Comité Ejecutivo de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes.
- XII. Emitir normas para la realización y actualización valorada de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles.
- XIII. Emitir lineamientos sobre el control de Almacenes y vigilar su cumplimiento.
- XIV. Vigilar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumpla con lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y demás Ordenamientos aplicables.
- XV. Vigilar que las Condiciones Generales de Trabajo cumplan con el contenido mínimo establecido en la Legislación Laboral vigente.
- XVI. Vigilar que los Convenios con los Sindicatos de Trabajadores se realicen dentro de los lineamientos emitidos por el Ejecutivo del Estado.

- XVII. Dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que correspondan a los trabajadores y vigilar su cumplimiento.
- XVIII. Emitir las guías técnicas para la formulación de los Catálogos de Puestos y Reglamentos de Escalafón, vigilando el cumplimiento de las normas que regulen el -- servicio civil de los trabajadores, por medio de la -- supervisión del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Escalafón.
- XIX. Establecer, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo, las políticas de crecimiento de la planta de personal y vigilar su cumplimiento.
- XX. Las demás que le señalen los Ordenamientos Jurídicos-aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DEL CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

ARTICULO 10. Las relaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con el Ejecutivo Estatal, se realizan a través de las Dependencias Coordinadoras de Sector. Esas Dependencias

cias en los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley serán responsables, en lo externo, de la planeación, supervisión, control y evaluación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

ARTICULO 11. Para cumplir con las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, a las Dependencias Coordinadoras de Sector compete:

- I. Vincular los Planes, Programas y operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos a las prioridades y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales aprobados y vigilar su cumplimiento.
- II. Aprobar cambios en los Planes y Programas de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.
- III. Diseñar e implantar los Sistemas de Supervisión Sectorial en materia operativa y de administración de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.
- IV. Supervisar que la operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos sea acorde a los Planes y Programas aprobados.
- V. Vigilar el cumplimiento de las políticas que el Titular del Ejecutivo dicte para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

- XIII. Proponer a la Secretaría de Planeación, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- XIV. Orientar y coordinar la planeación del gasto de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.
- XV. Establecer e implantar sistemas de evaluación que permitan, lograr la racional utilización de los recursos naturales, técnicos y financieros, así como el incremento en la eficiencia de los trabajadores.
- XVI. Recabar y revisar la información estadística y establecer los criterios para su análisis y evaluación.
- XVII. Autorizar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, la utilización de excedentes de recursos financieros por flujo de caja, --- siempre que no se apliquen para cubrir egresos presupuestales.
- XVIII. Autorizar previa presentación a la Secretaría de Finanzas, las solicitudes sobre contratación de financiamientos que requieran los Organismos Auxiliares y Fideicomisos y vigilar su cumplimiento.
- XIX. Autorizar la celebración de Convenios o Acuerdos con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales.

ARTICULO 13. Corresponde al Organo de Gobierno del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, además de lo que le señale la Legislación aplicable y el Ordenamiento o Acto Jurídico de su --- creación:

I. Nombrar en los casos que proceda, al Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso.

II. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo Auxiliar o Fideicomiso.

III. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo Auxiliar o Fideicomiso.

III. Dictar los lineamientos, normas y políticas que debe observar el Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso para el funcionamiento del mismo.

IV. Dictar los lineamientos por el establecimiento de métodos y procedimientos de trabajo para vincular la -- operación del Organismo Auxiliar o Fideicomiso con -- los Planes y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales.

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones con respecto de las Dependencias de Coordinación Global y -- Coordinadora de Sector.

- VI. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de los resultados operativos y de gestión administrativa, y, en su caso, dictar las medidas conducentes.
- VII. Vigilar que se proporcionen los datos e informes que requieran las Dependencias de Coordinación Global y Sectorial para el mejor ejercicio de sus funciones.
- VIII. Establecer conjuntamente con las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadora de Sector, sistemas de comunicación permanente para el mejor aprovechamiento de los resultados disponibles.
- IX. Conocer y en su caso aprobar los informes de actividades mensuales del Titular del Organismo Auxiliar y Fideicomiso.
- X. Revisar, aprobar, y, en su caso, modificar los Planes y Programas y vigilar su cumplimiento.
- XI. Autorizar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, y vigilar su cumplimiento.
- XII. Vigilar la situación financiera y patrimonial.
- XIII. Aprobar los estados financieros.
- XIV. Vigilar que se publiquen los estados financieros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso en el Periódico ----

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, anualmente y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

### TITULO TERCERO.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LAS DEPENDENCIAS DE COORDINACION GLOBAL.

ARTICULO 14. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos tendrán las obligaciones que se señalan en este Capítulo, en relación con las Dependencias de Coordinación Global, además de las que le señalen otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 15. Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto a la Secretaría de Finanzas:

- I. Proporcionar información financiera en los términos - que la Secretaría establezca.
- II. Aplicar la metodología determinada por la Secretaría - para la formulación de la política de ingresos.
- III. Otorgar facilidades para la práctica de los arqueos y revisiones sobre utilización de recursos financieros.
- IV. Informar de los excedentes financieros y coordinarse - con la Secretaría para la determinación de su uso y - aplicación.
- V. Presentar anualmente, en la fecha que determine la Se - cretaría, o cuando surjan requerimientos eventuales, - las necesidades de contratación de crédito, destino - del mismo y documentación relativa para su autoriza - ción.
- VI. Presentar a la Secretaría el Proyecto Anual de Ingre - sos a percibir.

ARTICULO 16. Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto de la Secretaría de Planeación, y - de acuerdo a los lineamientos que la misma emita:

- I. Presentar anualmente, los Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.
- II. Presentar a la Secretaría los Proyectos Anuales de -- Presupuesto de Egresos.
- III. Presentar mensualmente, dentro de los primeros veinte días calendario, del mes siguiente al del cierre de -- sus operaciones, la información sobre el avance y cumplimiento de las metas físicas y financieras consignadas en sus Planes, Programas y Presupuestos aprobados
- IV. Realizar las erogaciones una vez que los Presupuestos hayan sido aprobados por el Ejecutivo del Estado y hacerlo en los términos de la aprobación de los mismos.
- V. Enviar a la Secretaría, para su conocimiento, las modificaciones que realicen a los Presupuestos aprobados, así como las transferencias de partidas presupuestales.
- VI. Enviar a la Secretaría el estado de flujo de efectivo correspondiente al mes de que se trate, así como una estimación para los dos meses siguientes, cuando se tramiten recibos de ministración de fondos federales o estatales.

- VII. Presentar la información financiera y estadística, -- que la Secretaría solicite, en los plazos y términos -- que al efecto establezca.
- VIII. Inscribir en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría, los actos jurídicos de constitución, modificación o reforma que afecten su estructura o funcionamiento, dentro de los treinta días calendario si -- guientes al hecho.
- IX. Llevar libros y registros contables, sean requeridos -- o no por Dependencias Federales solicitando, en los -- casos que proceda, la autorización de la Secretaría.
- X. Otorgar facilidades para la práctica de auditorías y -- evaluaciones que lleve a cabo la Secretaría. Iguales -- facilidades deberán ser otorgadas a los auditores ex -- ternos que se designen en los términos del Artículo - 24 de la Ley.
- XI. Someter a consideración de la Secretaría los estados -- financieros, dentro de los dos meses siguientes a la -- terminación del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 17. Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto de la Secretaría de Administración

- I. Formular y enviar a la Secretaría, para su aprobación los Manuales de Organización y para su conocimiento, los Manuales de Procedimientos y Estudios Administrativos que la misma establezca.
- II. Proporcionar a la Secretaría la información administrativa que se solicite, un ejemplar de todas sus publicaciones y la información necesaria para actualizar el directorio de servidores públicos.
- III. Enviar al Archivo General del Estado los documentos de trámite concluido, cuya organización, consulta, depuración y conservación permanente serán establecidos por los ordenamientos de la materia.
- IV. Informar sobre los requerimientos de modificación a la estructura orgánica y funcional.
- V. Suscribirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- VI. Informar a la Secretaría sobre los Programas de Adquisición de equipo de cómputo y de contratación de servicios técnicos en la materia.
- VII. Enviar los Planes de Trabajo en materia de Informática, a más tardar el primer día hábil del mes de septiembre del año anterior al ejercicio a que se refieren.

- VIII. Enviar a la Secretaría la documentación de los sistemas de cómputo que desarrollen.
- IX. Presentar a la Secretaría sus Programas de Adquisiciones.
- X. Realizar sus adquisiciones por medio de concursos, -- con la participación de tres proveedores como mínimo -- a excepción de los casos tipificados por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes. En caso de adquisiciones mayores, realizar concursos públicos abiertos, permitiendo la contrapostura de los proveedores participantes antes de proceder al fallo definitivo.
- XI. Observar las disposiciones de consolidación de adquisiciones con el Sector Central, emitidas por el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes.
- XII. Celebrar los contratos y hacer los pedidos con las -- personas físicas o morales registradas en el Padrón -- de Proveedores de la Administración Pública Estatal, -- salvo en los casos previstos por la Ley de la materia -- La Secretaría informará permanentemente a los Titulares de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos la actualización a dicho Padrón.

- XIII. Entregar para la autorización de la Secretaría, los - Catálogos de Precios Unitarios de los bienes a que se refieren los Programas de Adquisiciones.
- XIV. Presentar a la Secretaría su Programa Anual de Reque- rimientos de bienes inmuebles.
- XV. Levantar y mantener actualizado el inventario valori- zado de bienes muebles e inmuebles.
- XVI. Informar a la Secretaría su situación en lo relativo- a patrimonio inmobiliario.
- XVII. Observar las normas y procedimientos que emita la Se- cretaría sobre control de Almacenes.
- XVIII. Observar las disposiciones que emita la Secretaría en lo relativo a remuneraciones, prestaciones y creci -- miento de la planta de personal, enviando esta infor- mación durante los primeros treinta días del mes de - enero y notificando los cambios que se realicen.
- XX. Enviar a la Secretaría dentro de los cinco primeros - días hábiles de cada mes, la información relativa a - número, categoría y niveles de personal, así como los movimientos de altas, bajas y transferencias realiza- das en el período y costo de la erogación mensual en- servicios personales.

## CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LAS DEPENDENCIAS  
COORDINADORAS DE SECTOR.

ARTICULO 18. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos tendrán las siguientes obligaciones en relación con las Dependencias Coordinadoras de Sector:

- I. Observar las políticas, prioridades y restricciones sectoriales que la Dependencia establezca.
- II. Coordinarse estrechamente con el Titular de la Dependencia responsable del Sector, para el logro de los objetivos del Organismo Auxiliar y Fideicomiso, a fin de contar con su autorización en todos aquellos asuntos que corresponda prestar al Organismo de Gobierno o bien se enmarquen dentro de las atribuciones de las Dependencias de Coordinación Global.
- III. Presentar en la fecha que la Dependencia señale, sus Planes y Programas o cualquier modificación a los mismos para su aprobación.
- IV. Proporcionar a la Dependencia mensualmente y cuando así se establezca, la información estadística que se les requiera.

- V. Remitir el inventario de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o a su cuidado y mantenerlo actualizado.
- VI. Facilitar a la Dependencia la supervisión de la ejecución de los Planes y Programas, así como del cumplimiento de las políticas que para el Sector dicte el Ejecutivo Estatal.
- VII. Asistir con la documentación que la Dependencia indique, a las reuniones de evaluación a que la misma convoque.
- VIII. Enviar al Titular de la Dependencia, previo a la realización de la sesión del Organismo de Gobierno, la carpeta de los asuntos que se tratarán en ella, así como también las actas resultantes de dichas sesiones.

### CAPITULO TERCERO.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS EN RELACION CON SUS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 19. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, los Titulares de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus Organos de Gobierno:

- I. Presentar para su autorización los Anteproyectos de - Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- II. Presentar para su aprobación los Proyectos de Planes- de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.
- III. Presentar para su autorización, los Proyectos de Re - glamento Interior, de Condiciones Generales de Traba- jo, de Manuales de Organización, de Modificaciones de Estructuras Orgánicas y Funcionales, de Planes de Tra- bajo en materia de Informática, de Programas de Adqui- siciones y Contratación de Servicios.
- IV. Presentar para su aprobación las propuestas de nombra- miento o remoción del personal directivo, así como so- meter a su consideración las renunciaciones del mismo.
- V. Presentar al Secretario del Organó de Gobierno, Infor- me Mensual sobre los estados financieros del Organís- mo Auxiliar o Fideicomiso, que contenga el Balance Ge- neral con sus notas, el estado de resultados con ane- xos, el estado patrimonial, el de costo de producción y ventas, el de comportamiento presupuestal, el de -- flujo de efectivo y el de cambios en la posición fi - nanciera, todo ello con los anexos complementarios y análisis con respecto al período anterior.

- VI. Presentar mensualmente al Organismo de Gobierno, a través del Secretario del mismo, los avances en los Programas de Inversión, especificando el avance de las obras, las erogaciones efectuadas, el importe de los contratos y concursos celebrados, con información detallada de los adjudicatarios.
  
- VII. Presentar mensualmente, Informe de Actividades desarrolladas por el Organismo Auxiliar o Fideicomiso, el Avance de los Acuerdos tomados en sesiones anteriores iniciando la redacción de los mismos con la codificación que corresponda al acuerdo, y la propuesta de acuerdos solicitados con documentación de apoyo.
  
- VIII. Presentar al Comisario, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, los estados financieros a que se refiere la Fracción V de este Artículo para su comprobación.
  
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al Comisario de su Organismo de Gobierno para que cumpla con la función de vigilancia que tiene encomendada.
  
- X. Presentarse a las sesiones del Organismo de Gobierno cuando se le solicite, e indicar a otros miembros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso que lo hagan cuando sean requeridos por dicho Organismo.

- XI. Rendir un Informe Anual de las actividades desarrolladas, en la fecha que determine el Organismo de Gobierno o en la señalada en el Ordenamiento o Acto Jurídico - que corresponda.
- XII. Facilitar el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, el presente Reglamento y sus Ordenamientos propios y demás disposiciones aplicables le otorgan a su Organismo de Gobierno.

#### TITULO CUARTO.

#### DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 20. El procedimiento para la designación de los miembros de los Organos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, se sujetará a lo que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas y en su caso a lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 21. El Titular de la Dependencia Coordinadora de -- Sector, propondrá al Gobernador del Estado, el nombramiento de los servidores públicos propietarios y suplentes del Organo de Gobierno de que se trate, en los términos que dispone la Ley.

ARTICULO 22. El Titular de la Dependencia Coordinadora de -- Sector comunicará el Acuerdo obtenido a la Secretaría de Administración, la cual expedirá el nombramiento respectivo, - informando al Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso - de que se trate.

ARTICULO 23. Cuando uno de los integrantes de los Organos de Gobierno a que se refiere este Capítulo, deje de prestar sus servicios al Estado o sea designado en una Unidad Administrativa que no forme parte de dicho Organo de Gobierno, será -- sustituido por la persona que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley y observando este procedimiento.

ARTICULO 24. Tratándose de Organismos Auxiliares o Fideicomisos, en cuyo Organo de Gobierno participen Representantes -- del Gobierno Federal, de los Municipios, de los trabajadores o particulares, las Instituciones o Agrupaciones representadas deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, así como del propio Organismo Auxiliar o Fideicomiso, la designación que corresponda.

## CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 25. Las atribuciones de los integrantes de los Organos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se regulan por la Leyes o Actos Jurídicos de su creación y - por lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 26. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Organo de Gobierno.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Organo de Gobierno.
- IV. Dirigir los debates del Organo de Gobierno.
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Organo de Gobierno y decidir la procedencia o no de las mismas.
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Organo de Gobierno.

VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación.

IX. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Organó de Gobierno.

X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 27. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

I. Preparar el orden del día de las sesiones.

II. Vigilar que se envíen, a los miembros del Organó de Gobierno, las carpetas previas a las sesiones con la antelación debida.

III. Revisar los asuntos del orden del día con el Presidente.

IV. Mantener informado al Presidente y acordar con él, sobre los puntos del orden del día que así lo requieran

V. Enviar a la Secretaría del Organó de Gobierno el orden del día en un plazo no menor a diez días hábiles antes de la sesión.

- VI. Auxiliar al Presidente en la dirección de los debates
- VII. Tener informado al Presidente sobre los avances de -- los acuerdos tomados.
- VIII. Emitir su voto normal en su posición de Vicepresidente y de calidad, cuando presida la sesión.
- IX. Suplir al Presidente en sus ausencias.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones del Vocal:

- I. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Organo de Gobierno los puntos que considere pertinentes.
- II. Asistir a las sesiones que se le cite.
- III. Participar en los debates.
- IV. Aprobar el orden del día.
- V. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.
- VI. Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda.

VII. Emitir su voto.

VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 29. Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Recibir del Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda.
- II. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.
- III. Emitir dictamen acerca de los estados financieros.
- IV. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Organo de Gobierno.
- V. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo o Fideicomiso.
- VI. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Organismo o Fideicomiso, así como también de las demás Leyes aplicables.
- VII. Firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 30. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Recibir del Vicepresidente el orden del día y del Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso el Informe Mensual de Actividades.
- II. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de - que se trate.
- III. Estructurar la carpeta de la sesión correspondiente, - la que deberá contener convocatoria, orden del día, - acuerdos de la sesión anterior, relación de documen - tos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, - Informe del Titular del Organismo Auxiliar o Fideico - miso de que se trate, y los anexos que correspondan, - y enviarla a todos los miembros del Organo de Gobier - no.
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum.
- V. Tramitar ante las autoridades competentes todas aque - llas modificaciones al acto constitutivo del Organismo Auxiliar o Fideicomiso de que se trate.
- VI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior
- VII. Inscribir a los miembros del Organo de Gobierno que - deseen tomar la palabra.

- VIII. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores.
- IX. Vigilar que el uso de la palabra no exceda del límite establecido por el propio Organismo de Gobierno.
- X. Computar las votaciones.
- XI. Enviar a la Secretaría de Planeación y al Secretario-Coordinador de Sector, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.
- XII. Inscribir y leer propuestas de los miembros del Organismo de Gobierno.
- XIII. Levantar acta de cada sesión, de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

### CAPITULO TERCERO.

#### DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 31. Las sesiones de trabajo de los Organos de Gobierno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, se sujetarán, además de lo que señala la Ley y otras disposiciones jurídicas, a lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 32. Los Organos de Gobierno, de Organismos Auxiliares y Fideicomisos, celebrarán Sesiones Ordinarias mensualmente. También podrán celebrar Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte del Organo de Gobierno.

ARTICULO 33. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, -- exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

ARTICULO 34. Se podrá convocar en un mismo citatorio, por -- primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, -- por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

ARTICULO 35. Para que la sesión pueda celebrarse, en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente o -- Vicepresidente, Secretario, Comisario y de la mayoría simple de los Vocales. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse validamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario, Comisario y --- cuando menos dos vocales.

ARTICULO 36. A solicitud de cualquier miembro del Organó de Gobierno y previa autorización del mismo realizada por mayoría simple, podrán comparecer los funcionarios del Organismo o Fideicomiso que se estime conveniente para que se informen sobre asuntos de su competencia.

ARTICULO 37. El Organó de Gobierno podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

ARTICULO 38. El Titular del Organismo o Fideicomiso rendirá el Informe Mensual de Actividades al Organó de Gobierno; independientemente del Informe Anual que será rendido en los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 39. El Organó de Gobierno podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

ARTICULO 40. En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de -- los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que -- fue citado el Organo de Gobierno.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

ARTICULO 41. Al plantearse alguna cuestión, el Presidente -- del Organo de Gobierno preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario del Consejo abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del -- Organo harán uso de la palabra conforme al orden del regis -- tro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se -- pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo re -- gistro de expositores. Al terminar la exposición se efectua -- rá la votación.

ARTICULO 42. Cuando algún asunto se considere suficientemen -- te discutido se pondrá éste a votación, haciendo el recuento el Secretario del Organo, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o -- mayoría de votos. El miembro del Organo de Gobierno que vote en contra, deberá emitir por escrito su voto particular fun -- damentado, lo cual deberá constar en actas.

ARTICULO 43. En caso de empate en la votación, se le otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Organo de Gobierno.

ARTICULO 44. En los casos que los miembros del Organo de Gobierno consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

ARTICULO 45. Ningún miembro del Organo de Gobierno podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

ARTICULO 46. Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Organo de Gobierno.

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Organo de Gobierno.
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

ARTICULO 47. Las Sesiones Ordinarias de los Organos de Gobierno no podrán exceder de tres horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlas.

ARTICULO 48. De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario del Organo, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por el Secretario y someterse a consideración del Organo en la Sesión Ordinaria siguiente.

ARTICULO 49. El Organo de Gobierno podrá integrar comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 50. Las comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que se les hubiere turnado, en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

ARTICULO 51. Ningún Acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al Organo de Gobierno.

ARTICULO 52. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del Organismo o Fideicomiso, la palabra acta, la fecha y el número, - que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, Vocales, Comisario y Secretario.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron - tratados.
- VI. Propuesta que surjan del debate
- VII. Resultados de votación anotándose la propuesta que ha ya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.

IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.

X. Firma de los asistentes a la Sesión en el orden siguiente: El Presidente, el Vicepresidente, los Vocales, el Comisario y el Secretario. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del Organo de Gobierno.

ARTICULO 53. El Ejecutivo Estatal determinará anualmente el pago por Sesión que corresponda a los miembros de los Organos de Gobierno, lo que se informará oportunamente a los Coordinadores Sectoriales. Sólo podrán cobrar dicho emolumento los miembros que asistan a la Sesión.

#### T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. Los Titulares de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno Estatal deberán, en un plazo de treinta días, inscribirse en el Registro a que se refiere este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, - Estado de México, a los dos días del mes de Octubre - de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA.

EL SECRETARIO DE TRABAJO.

C.P. JOSE MERINO MAÑON.

EL SECRETARIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO.

ING. FRANCISCO MENDOZA VON BORSTEL.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 PODER EJECUTIVO  
 LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
 C. Gobernador Constitucional del Estado de México  
 LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
 Secretario de Gobierno